

CG 133/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL REGISTRO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS A PRESIDENTES DE COMUNIDAD POR CIUDADANÍA, ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL SIETE.

## **ANTECEDENTES**

- **1.-** Que el nueve de mayo del dos mil siete, el Consejo General aprobó el acuerdo CG 18/2007 referente a la emisión de la convocatoria a los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, y a los Ciudadanos Tlaxcaltecas, a participar en las Elecciones para Diputados, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, por voto universal, libre, secreto, personal y directo.
- **2.-** Que el diez de mayo de dos mil siete, en sesión especial el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, hizo la declaración solemne de inicio del proceso electoral de dos mil siete.
- **3.-** Atendiendo, que ante el Consejo General, los partidos políticos y coaliciones registraron candidatos a Diputados por ambos principios, integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, así como los presidentes de comunidad postulados por ciudadanía, para participar en el proceso electoral ordinario dos mil siete, resulta conveniente que procedan a acreditar a sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.
- **4.-** Es pertinente, que en esta etapa de la acreditación de representantes ante las mesas directivas de casilla, se aprovechen los avances tecnológicos que permiten mayor circulación de información con mejor calidad; dicho avance se basa en las redes de comunicación existentes entre diversos sistemas informáticos, que trae beneficios para la facilitación de las tareas; en la especie, el registro de dichos representantes se efectuará vía Internet, para que de un manera rápida y eficiente permita que en cualquier hora, y desde la sede de los partidos políticos, se proceda a la acreditación de los representantes correspondientes, dentro del plazo que se establezca.

## CONSIDERANDOS

I.- Que conforme a los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 135, y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la función estatal electoral se deposita en un

órgano permanente, con autonomía funcional e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, responsable de organizar y vigilar la celebración de las elecciones locales, rigiéndose bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo, depositario de la autoridad electoral.

- **II.-** Que el artículo 175, fracción XI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, tiene entre otras atribuciones: aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales.
- **III.-** Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 218 y 222, fracción II, del código sustantivo electoral local, las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario y dos escrutadores, además de cuatro suplentes comunes quienes reemplazarán a los funcionarios propietarios en los casos previstos por el propio Código, siendo una de las atribuciones del presidente de casilla, verificar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, ante dicho Órgano Electoral.
- **IV.-** Ahora bien, en términos de los artículos 56, fracción X y 295, del Código del Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, todo partido político o coalición; así como los candidatos a presidente de comunidad postulados por ciudadanía, una vez publicada la resolución del Consejo General sobre el registro de candidatos, tienen derecho a nombrar un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla y un representante general hasta por cada diez casillas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

Para despejar dudas respecto de la acreditación de los representantes, se establecen los siguientes criterios:

- **a)** Podrán acreditar representantes ante las Mesas Directivas de Casilla los partidos políticos y coaliciones que hayan registrado candidatos para la elección de Diputados, Integrantes de Ayuntamientos, presidentes de comunidad; y los candidatos a Presidentes de Comunidad que se hayan registrado por ciudadanía.
- **b)** El nombramiento deberá ser suscrito por la autoridad del Órgano de Dirección del Partido Político que esté facultada para ello conforme a sus estatutos, él o los representantes de la coalición, por los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, o por el candidato de Ciudadanía, según el caso.
- **c)** El nombramiento deberá presentarse en papel oficial, excepto para los candidatos propuestos por la ciudadanía.
- **d)** El nombramiento deberá contener los datos del representante propietario y de su suplente, sus domicilios para recibir notificaciones y claves de elector, respectivamente.
- **e)** El nombramiento deberá ser acompañado de una copia fotostática de la credencial de elector, de ambos representantes.

- f) Una vez publicada la resolución del Consejo General sobre el registro de candidatos y a más tardar diez días antes de la elección, los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla y un representante general hasta por cada diez casillas urbanas y uno hasta por cada cinco casillas rurales.
- **V.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 296, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que: el registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales, se efectuará ante el Consejo General y se sujetará a las reglas siguientes:
- **1.** Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los datos siguientes:
  - a).- Denominación del partido político;
  - **b).-** Nombre del representante;
  - c).- Indicación de su carácter de propietario o suplente;
  - d).- Número del Distrito Electoral, Municipio, sección y casilla en que actuarán;
  - **e).-** Domicilio del representante;
  - f).- Clave de la credencial para votar;
  - **g).-** Firma del representante;
  - h).- Lugar y fecha de expedición; e
  - i).- Firma del representante o del dirigente del partido político que haga el nombramiento.
- **2.** El Consejo General devolverá a los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos, el original de los nombramientos respectivos debidamente autorizados.
- **3.** Los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos podrán sustituir a sus representantes durante el plazo para su registro;
- **4.** Las solicitudes de registro que carezcan de alguno de los datos exigidos, se devolverán para que dentro de las veinticuatro horas siguientes se subsanen las omisiones, y
- **5.** Para garantizar a los representantes de los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos, su debida acreditación ante las mesas directivas de casilla, el Consejo General entregará a los presidentes de cada mesa directiva de casilla, una relación de los representantes que tengan derecho a actuar en la casilla de que se trate.

- **VI.** Que en términos del considerando que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, considera conveniente establecer criterios en relación con el número de representantes generales que podrán acreditar los partidos políticos, coaliciones y candidatos a presidentes de comunidad, ante las mesas directivas de casilla, en los términos siguientes:
  - **a)** Tendrán derecho a nombrar un representante general, hasta por cada diez casillas o fracción que exceda de ese número.
  - **b)** Podrán nombrar tantos representantes generales, como resulten de la suma de casillas en un municipio, es decir, un representante general por cada diez casillas o fracción que exceda.
  - **c)** Los representantes generales pueden actuar en todo el municipio, pero no pueden apersonarse, concurrir o actuar dos o más representantes al mismo tiempo, en una misma casilla.
- **VII.** A efecto de hacer más ágil el nombramiento de sus representantes generales y ante mesas directivas de casilla, los partidos políticos y coaliciones, llevarán a cabo el registro de aquellos vía Internet o través de medio magnético, conforme al manual que les será proporcionado por el área de informática de este Instituto.

Una vez efectuado el procedimiento de referencia el sistema generará un nombramiento, el cual será impreso en hoja membretada del partido político o coalición y firmado por la persona o personas a que hace referencia el inciso b) del considerando IV del presente acuerdo remitiéndolo a la brevedad al módulo que a este efecto instalará la dirección de organización electoral, capacitación y educación cívica, anexando las copias a que hace referencia el inciso e) del mismo considerando, dentro del plazo del cinco (5) al treinta y uno (31) de octubre del presente año.

Por lo que corresponde a los candidatos a presidente de comunidad postulados por ciudadanía, deberán presentar ante la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, en el módulo que se establezca para tal efecto, las solicitudes correspondientes adjuntando la documentación que refiere el párrafo anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los criterios para el registro de los representantes de los partidos políticos y coaliciones, que hayan registrado candidatos para la elección de Diputados, integrantes de Ayuntamiento y Presidentes de Comunidad; así como, los candidatos a Presidentes de Comunidad que se hayan registrado por ciudadanía, ante las Mesas Directivas de Casilla Electorales, para las elecciones ordinarias de dos mil siete.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para autorizar los nombramientos de los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y

Candidatos a Presidentes de Comunidad por ciudadanía ante las mesas directivas de casilla, para el Proceso Electoral ordinario dos mil siete.

**TERCERO.** Publíquense los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo, en un diario de mayor circulación en la Entidad y la totalidad del mismo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala